

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, doce de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCEDO: VERBAL

REFERENCIA: 2018-00100

INCIDENTANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA

INCIDENTADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra vencido el término otorgado a la demandada FIDUCIARIA BOGOTA S.A para que aporte el dictamen anunciado con su demanda. PROVEA.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Cartagena, doce de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y evidenciado lo dicho, al estudiar cada una de las contestaciones allegadas y como quiera que en ninguna de ellas fue alegado pacto de indivisión, lo atinente seria atenerse a lo dicho en el Art 409 del CGP¹, es decir ordenar de inmediato división perseguida, no obstante, se advierte una discrepancia en lo concerniente al valor que se debe utilizar en la puja del inmueble, es por ello previo a decretar la venta en pública subasta, con el ánimo de concertar y resolver lo referente al precio del inmueble, se le otorgó a la demandada FIDUCIARIA BOGOTA el termino de 15 días a fin que aporte el peritaje señalado² en la contestación de la demanda, término que a la fecha ha fenecido sin que fuese presentado dicho dictamen, por lo tanto en esta oportunidad como quiera que la demandada CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A aportó un avalúo comercial del inmueble en cuestión, el despacho dando aplicación al inciso primero del Art 228 del CGP lo pondrá en conocimiento y a disposición de las partes a fin que, si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: PÓNGASE en conocimiento y a disposición de las partes, el avalúo comercial presentado por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

¹ “si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada”.